
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 DE ZARAGOZA
Procedimiento abreviado nº 166/2006-J
Sentencia nº 94 (6-03-2007)

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. MULTA. INFRACCIÓN GRAVE.

No reposición servicios urbanísticos afectados por la construcción.

Incorrecta tipificación de la infracción.

Infracción leve, no grave.

Reducción de la sanción.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. José Alfonso Tello Abadía

En Zaragoza, a seis de marzo de dos mil siete

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Alfonso Tello Abadía, Magistrado-Juez de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Zaragoza, los presentes autos de procedimiento abreviado nº 166/2006 instados por A.U., S.L., representado y por el Procurador D.A.I.G. y defendido por el Abogado D.J.T.P., contra el Acuerdo del Consejo de Gerencia del AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, de fecha 01/02/06, dictado en expediente nº 1.171.170/2005, donde se impone una multa de 3.005,07 euros por la comisión de una infracción urbanística grave consistente en la no reposición de servicios urbanísticos afectados por la construcción de un edificio en Calle Orense, representado por la Procuradora D^a N.C.A. y asistido por el Abogado D.C.G.P.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.— Por la parte actora se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la resolución arriba referenciada.

SEGUNDO.— Tras los oportunos trámites procesales, que son de ver en las actuaciones, se citó a las partes a la vista señalada para el día 28/02/07, la cual se celebró con la comparecencia de ambas partes, con el resultado que es de ver en el acta de juicio, quedando los autos conclusos y a la vista para dictar sentencia.

TERCERO.— En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los trámites legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.— Se impugna en el presente recurso contencioso administrativo la resolución del Consejo de Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 01/02/2006 por la que se impone a la demandante una sanción de 3.005,07€ por una infracción urbanística grave. El motivo aducido en el escrito de demanda después ratificado en el acto de la vista oral del recurso para oponerse a la sanción impuesta giraba esencialmente sobre la calificación jurídica que debía merecer la infracción, pues entendía la demandante que en realidad los hechos, atendida su escasa gravedad, deberían calificarse como una infracción leve, concretamente del art. 203.b) de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón.

La resolución impugnada sanciona por la falta de reposición de los servicios urbanísticos con ocasión de la construcción de un edificio en la calle Orense de esta Ciudad de Zaragoza, y subsume los hechos en el tipo previsto en el art. 204.b) de la Ley antes citada. Hay que decir que la parte, en esencia no discute los hechos, pues no niega ni combate el contenido de los informes emitidos por técnicos municipales, sino que discute la intensidad de la infracción, y considera que deberían calificarse los hechos conforme al art. 203.b) de la Ley 5/1999, como una infracción leve.

SEGUNDO.— El tipo aplicado por el Ayuntamiento de Zaragoza (art. 204.b) sanciona: “La realización sin licencia de actos de edificación o uso del suelo y del subsuelo de suficiente entidad, en contra de lo dispuesto en el ordenamiento urbanístico, salvo cuando esté tipificada como infracción muy grave.” Hay que tener presente que por estos mismos hechos se siguió ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de esta Ciudad el Procedimiento Abreviado 33/06 en el que recayó la sentencia 26/2006 de 28 de abril. Procedimiento que se refería a la devolución del aval prestado para responder de las obligaciones derivadas de la correcta reposición y conservación de los servicios urbanísticos, y en la que se tienen por ciertos y acreditados los defectos que señalan la inspección urbanística, y por ellos habrá que estar y pasar, especialmente si se considera que otra cosa no se ha acreditado.

Pues bien, como señala la sentencia acabada de citar es en la condición undécima de la licencia concedida para la construcción de un edificio en la calle Orense nº 83 en la que se obligaba a la licenciataria a la reposición de los servicios urbanísticos afectados por la construcción, y de la que se ha constatado su incumplimiento. De esto resulta que no consta la concurrencia del primer elemento que exige el tipo “La realización sin licencia...” pues en el presente caso, nada permite estimar que no existiera la mencionada licencia, sino que lo que ha sucedido es una contravención de su condicionado y este tipo de actos no aparecen descritos en el art. 204.b), por el contrario de lo que disponen los apartados d) y e) del mismo artículo que sí prevén esta conducta aunque ligada a otro tipo de actuaciones que no concurren en el presente caso. Es decir, el

tipo del art. 204.b) no sanciona aquellos supuestos en que se contraviniese la licencia pues solo sanciona la realización de actos sin licencia, como ya se ha dicho. Además esos actos deben contravenir el ordenamiento urbanístico, de lo que se desprende que deben ser actuaciones no susceptibles de legalización.

Por el contrario el tipo cuya aplicación reclama el actor sanciona: “La realización de actos de edificación o uso del suelo y del subsuelo sin licencia u orden de ejecución o contraviniendo sus condiciones, cuando tales actos sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico o cuando tengan escasa entidad.” En este tipo sí que cabe la contravención a la licencia, que como se ha dicho es lo sucedido en el presente caso.

Así pues, nada impide considerar que los hechos deberían haberse estimado como una infracción leve del art. 203.b) de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, calificación que se entiende más ajustada a las circunstancias del caso y por ello procederá la estimación del recurso en el sentido que pretende la demandante con imposición de la sanción de 2.000 €, sin que a ello sea óbice que posteriormente el actor haya cumplido sus obligaciones y repuesto los servicios urbanísticos.

TERCERO.– No se aprecian motivos que justifiquen la imposición de costas procesales a ninguna de las partes por no apreciarse temeridad o mala fe en sus respectivas posturas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso de autos,

FALLO

PRIMERO.– Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por Acción Urbana S.L. contra la resolución del Consejo de Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 01/02/2006 por la que se impone a la demandante una sanción de 3.005,07 € por una infracción urbanística grave.

SEGUNDO.– Anular dejando sin efecto la resolución impugnada y en su lugar procede imponer como autor de una infracción leve del art. 203.b) de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón la sanción de 2.000 €.

TERCERO.– No imponer las costas a ninguna de las partes.

Así por esta mi sentencia que es firme y contra la que no puede interponerse recurso ordinario alguno lo pronuncio, mando y firmo.